REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL -PERTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: **No.** 2020-00119
Demandantes: MARCOS ANIBAL SANTANA PINILLA Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANACLETO SANTANA PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el Despacho **ADVIERTE,** las siguientes falencias:

- El certificado especial de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos, y la constancia del avalúo catastral del bien a usucapir, se requieren con expedición no superior, a treinta días.

- En el poder se indica nombres de herederos indeterminados; es de resaltar que estos corresponden a los herederos desconocidos, por lo tanto, no se pueden identificar.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **INADMITIR,** la demanda referida, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 11 DE 2020 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00006
Demandante: LUIS GABRIEL CASTRO PINILLA
Demandados: CÉSAR EDUARDO JIMÉNEZ TAMAYO, MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SANABRIA Y SONIA MARLEN SANABRIA APARICIO.

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **DISPONE**:

1- **REQUERIR** al ejecutante para que manifieste, si tiene en su poder los originales de los títulos valores en que está basada la acción ejecutiva, a efectos de poder allegarlos cuando el despacho los requiera.

2- En virtud de lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, y para aplicación a la presunción de autenticidad del poder otorgado, debe acreditarse el envío del documento que contiene el mandato referido, por medio electrónico o mensaje de datos del poderdante a su apoderado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

4- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 11 DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._10 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Radicado: No. 2021-00013
Solicitante: ELDA YANETH FRESNEDA CAICEDO

En virtud de que la anterior solicitud reúne los requisitos legales y en especial los derivados del art. 151 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1- Conceder el amparo de pobreza presentado por la señora ELDA YANETH FRESNEDA CAICEDO.

2- DESIGNAR como apoderado al abogado LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 2.984.438 expedida en Carmen de Carupa y con la tarjeta Profesional de abogado número 110.285; con domicilio profesional en la calle 2 No 5 – 72 Carmen de Carupa, y correo electrónico alarconparral@yahoo.es

3- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, previniéndole de lo consagrado en el inciso tercero ibídem.

NOTIFÍQUESE,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 11 DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍIA
Radicado: No. 2020-00125
Demandante: MARÍA NELLY ROJAS ORTIZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE POLIODORO ROJAS RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el Despacho advierte:

1- En virtud de lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, y para dar aplicación a la presunción de autenticidad del poder otorgado, deberá acreditarse el envío del documento que contiene el mandato referido, por medio electrónico o mensaje de datos del poderdante al apoderado.

2- El certificado del avalúo catastral del bien a usucapir, debe ser expedido con una vigencia no mayor a treinta días.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

5- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. La subsanación debe hacerse de manera integral.

6- **MANTENER** el expediente en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

7- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **LORNA ISABEL RODRÍGUEZ PERAZA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 11 DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 10__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria